

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6'50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 45.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Madrid y el Juez de instrucción de Colmenar Viejo, de los cuales resulta: Que Julio Pinedo Torres, vecino de Colmenar Viejo, presentó denuncia al Juzgado, en la que, después de exponer la calificación que le merece la dehesa denominada Navalvillar, como exceptuada de venta pública y de aprovechamiento comunal, entre los vecinos de dicha villa, con arreglo a las disposiciones que cita, manifiesta que el Ayuntamiento, en vez de disponer el aprovechamiento en forma legal, lo hace de un modo arbitrario y falto de equidad, exigiendo el pago de una cantidad por cada cabeza de ganado, como se prueba con unos recibos que presentó firmados por el Secretario del Ayuntamiento y que este impuesto pudiera constituir una exacción no autorizada por la ley.

Que instruido el oportuno sumario y practicadas algunas diligencias, el Gobernador civil de Madrid, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la ley Municipal, en sus artículos 72, número 3.º y 73, número 5.º, atribuyen de un modo exclusivo a los Ayuntamientos (y en su caso a las Autoridades administrativas superiores), todo lo relativo al aprovechamiento de bienes comunales y determinación de los arbitrios mu-

nicipales; y en que, por lo tanto, se trata en el presente caso de un asunto de carácter administrativo en que interviene con manifiesta improcedencia la Autoridad judicial.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto, declarándose competente, alegando que no ofrece duda que el castigo del hecho que ha dado lugar al sumario no está reservado por la ley a las Autoridades administrativas, pues tratándose de esclarecer la existencia de un delito definido en el artículo 225 del Código penal, éste corresponde a los Tribunales, según el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, y el 10 de la de Enjuiciamiento criminal; que tampoco existe cuestión previa que deba decidirse por la Autoridad administrativa, pues no hay más problema que la ilegalidad del impuesto que se cobra por aprovechamiento de pastos de la dehesa boyal, y si el hecho está comprendido en el artículo citado del Código penal y esta cuestión por ser la que constituye el mismo fondo del asunto, no puede tener el carácter de previa.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 72 de la ley Municipal, que dice: «es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes: «... Tercero. Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan y la determinación, repartimiento, recaudación, inversión y cuenta de todos los arbitrios e impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales»:

Visto el artículo 75 de la misma ley, según el cual, es atribución de los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de división, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo, con sujeción a determinadas reglas que el mismo artículo establece:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores suscribir contiendas de competencias en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, o cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar:

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la demanda hecha por el vecino de Colmenar Viejo, Julio Pinedo Torres, por entender que el Ayuntamiento cometía una exacción ilegal al exigir una cantidad, por cada cabeza de ganado que entra a pastar en una dehesa de aprovechamiento comunal;

Segundo. Que según una de las disposiciones citadas de la ley Municipal, es atribución de los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de división, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo, con sujeción a determinadas reglas que el mismo artículo establece;

Tercero. Que existe en el presente caso una cuestión previa administrativa que corresponde resolver a las Autoridades de este orden y que consiste en examinar y declarar si el Ayuntamiento de Colmenar Viejo, al fijar las reglas de aprovechamiento entre los vecinos de la dehesa denominada Navalvillar, se ajustó o no a las disposiciones del artículo 75 de la ley Municipal, declaración que no puede menos de in-

fluir en el fallo que los Tribunales de justicia hubieran de dictar en su día;

Cuarto. Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a once de febrero de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(De la *Gaceta* núm. 43.)

Gobierno Civil.

Convocatoria.

No habiéndose podido celebrar, por falta de número de Sres. Diputados provinciales, la segunda reunión semestral, convocada para el día 2 de enero último, y con el fin de que la reunión ordinaria de la Excelentísima Diputación se lleve a cabo tal como previene el artículo 55 de la vigente ley Provincial; he acordado, en uso de las facultades que me concede el artículo 62 de la misma, convocar de nuevo a sesión, que habrá de celebrarse el día 21 del actual, a las seis de la tarde, en el Palacio de la Corporación y salón destinado a esta clase de actos.

Burgos 13 de febrero de 1922.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

El Sr. Arquitecto Jefe de Servicio de Avance Catastral de esta provincia, me interesa la publicación del siguiente edicto:

«Ordenada por la Superioridad la comprobación de los Registros Fiscales de los términos municipales de Condado de Treviño y Fuenteoñén, por el orden citado, se hace

público para conocimiento de los contribuyentes, advirtiéndoles a los señores propietarios la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de su cargo a la Comisión encargada de llevar a cabo dicha comprobación, franqueando la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos con objeto de adquirir los datos necesarios para la tasación. Los trabajos comenzarán al día siguiente de personarse la Comisión en la localidad.

La Comisión encargada de llevar a cabo los trabajos, se halla formada por el Arquitecto Jefe, D. José Villamor; Arquitecto, D. José M. Sainz; Aparejadores, D. Antonio San Martín y D. Salvador Morales, y Auxiliares administrativos, D. Anselmo Torres y D. Emilio Gómez.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 58 de la Instrucción vigente.»

Burgos 13 de febrero de 1922.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Casinos y Círculos de recreo.

Por la presente se invita a los Sres. Presidentes de Casinos y Círculos de recreo, instalados en pueblos de esta provincia, a que antes de finalizar el presente mes presenten en las Alcaldías respectivas declaración jurada del inquilinato que satisfagan por los locales que tengan arrendados a tal fin, y en el caso de que estén instalados en edificios de su propiedad, de la renta íntegra o riqueza imponible porque estén amillarados, haciendo constar en dichos documentos:

1.º El nombre del Círculo o Casino.

2.º La calle, número y piso en que estén establecidos.

3.º Importe del alquiler anual que satisfaga o renta íntegra que tenga amillarada, si el edificio fuera de su propiedad.

Los Sres. Alcaldes remitirán a esta Administración las expresadas declaraciones para que, en su vista, se forme el padrón que ha de servir de base a la exacción del impuesto para el próximo año de 1922-23, debiendo advertir a las entidades a quienes incumbe, que si dejasen transcurrir el plazo señalado sin presentar dichos documentos con cuantos datos se les piden, esta Administración propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda exija las responsabilidades pertinentes con que le facultan las disposiciones legales o reglamentarias.

Las Alcaldías respectivas darán conocimiento de esta circular a las Sociedades de dicha índole que existan en la localidad, sujetas a la contribución de que se trata, y en los ocho primeros días del mes de marzo próximo remitirán a esta depen-

dencia las declaraciones de que se hace mención.

Burgos 9 de febrero de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo de las Fuentes.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Chápoli.

Providencias judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este Distrito,

Certifico: que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia, la sentencia que comprende el encabezamiento y fallo que dicen así:

Encabezamiento de una sentencia.

—En la ciudad de Burgos a 8 de febrero de 1922, en los autos de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia de Villarcayo, penden por recurso de apelación ante la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este Distrito, entre partes, de la una como demandante y apelante D. Pedro García Torres, mayor de edad, labrador y vecino de Medina de Pomar, representado por el Procurador D. Mauricio López Miegimolle, bajo la dirección del Lic. D. Victorino del Val, y de la otra como demandados D. Angel Pereda Cormenzana, D. Pedro Mardones Fernández y D. Lucas Pereda González, mayores de edad, también labradores y vecinos de Rosales, representados por el Procurador D. Nicolás Pérez de León y defendidos por el Licenciado D. Aurelio Gómez, y D. Gregorio Rueda González y por su fallecimiento ocurrido durante la sustanciación del pleito en primera instancia sus herederos o causa habientes, declarándose su rebeldía y los herederos de D. Ruperto Relloso; D. Juan García Peña, D. Casimiro Resines Lecioñana, D. Deogracias González Torres, D. Dionisio González Torres, D. Florencio Mardones Rueda, D. Pedro Ortega González, D. Santiago García Peña, don Juan García Antuñano, D. Andrés Sainz, D.ª María González Torres, D. Ceferino García Zorrilla, D. Cayetano Relloso Ortiz, D. Sandalio Angulo, D. Policarpo Zorrilla, don Antonio Pereda, D. Cecilio Sainz, D. Francisco Cortes, D. Basilio Relloso, D. Manuel Ranedo y D. Adrián Pereda, todos ellos en ignorado paradero; y el Ministerio Fiscal, sobre división de fincas:

Fallo de la misma. — Fallamos, que confirmando en todas sus partes la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos a los demandados de la acción ejercitada en el presente pleito; sin hacer especial condena de las costas en ninguna instancia, y dejando sin efecto la intervención acordada en la primera providencia

del Juzgado, de fecha 17 de noviembre de 1919, proveyendo al segundo otrosí de la demanda sobre la administración de las fincas. Notifíquese a los demandados rebeldes en forma legal. Y a su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de que proceden, con la certificación y carta orden correspondiente. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Mariano García. — Adalberto Taboada. — El Magistrado D. Mariano Cuesta votó en Sala y no pudo firmar. — Mariano García. — Santiago Alvarez.

Y a fin de que pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, en Burgos a 10 de febrero de 1922. — Lic. Amando Fernández Soto.

Burgos.

D. Jaime del Ojo y Fiestas-Baquedano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado el procesado que a continuación se expresa en el plazo que se le fija, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole a mi disposición con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a saber:

Esteban Porres (Pedro), hijo de Manuel y de María, natural de Arcos, de estado casado, profesión esquilador, de 52 años de edad, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Hontoria de la Cantera, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, para notificarle una resolución y emplazarle y constituirse en prisión.

Dado en Burgos a 9 de febrero de 1922. — Jaime del Ojo.

Cédula de citación.

Por la presente y bajo los apercibimientos legales se cita y llama a Antonio Bastos Rosalía, de 26 años, natural y vecino de Doñines (Portugal), soltero, aserrador, hijo de José y María; José Albas Oliveira, de 19 años, natural de Agueda, vecino de Averi (Portugal), soltero, jornalero, hijo de José y Rosa, y José Francisco Ladeira, María de Jesús, de 26 años, natural y vecino de Doñines (Portugal), soltero, segador, hijo de Francisco y María de Jesús, para que en término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Burgos, para hacerles saber la pena que

les pide el Ministerio Fiscal en la causa seguida contra dichos sujetos por estafa.

Burgos 9 de febrero de 1922.—El Juez de instrucción, Jaime del Ojo.

Villarcayo.

Requisitoria.

Azcona y Azcona Antonio, de 27 años de edad, soltero, labrador, domiciliado en el pueblo de Rozas de Valdeporres, de estatura regular, labios gruesos, cara larga, descolorido y bigote recortado, procesado por asesinato de la joven Inés Gómez, en el pueblo de Entrambosrios, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Villarcayo para notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, previniéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Villarcayo 9 de febrero de 1922. — El Juez de Instrucción, José Luis Pintado.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Villarcayo.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa y su Junta municipal, en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1921.

Mes de octubre.

Día 2.—Se acordó satisfacer con cargo al capítulo que proceda del presupuesto municipal vigente la cantidad de 300 pesetas a Braulio Bueno Fernández por el desempeño del cargo de guarda de campo y huertas que cultivan los vecinos de esta villa, que le fueron asignadas para indicado cargo; que se haga por administración la limpieza de las ciénagas y arroyo de Rocilla, a fin de no obstruir el curso de sus aguas.

Día 9.—Se acordó aprobar y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y su Junta municipal en el segundo trimestre de 1921 a 1922; que se gratifique con 15 pesetas a Juan Diez Alvaraja y con 10 a Domingo Fernández Incinillas, con cargo al capítulo de festejos del presupuesto municipal vigente, por ayudar a tocar instrumento de música a la banda municipal de esta villa en las fiestas últimas de San Roque; que se satisfaga la cuenta presentada por José María Lozano Bustamante, importante 95'20 pesetas, por carteles murales y programas anunciadores de las fiestas de esta villa, y aprobar y que sea satisfecha la cuenta presentada por Cipriano Alvarez Fernández, músico encargado de la banda municipal, su importe de 36 pesetas, por varios arreglos de instrumentos y gastos hechos por indicada banda.

Día 16.—Se acordó gratificar con

50 pesetas a Braulio Bueno Fernández, guarda que ha sido del campo y huertas de esta villa por el buen comportamiento en el desempeño de referido cargo; que se gire una visita de inspección por esta Corporación a las obras que se han efectuado en el tendido de la conducción de aguas de este Ayuntamiento; que por la Comisión de policía urbana y rural de este Ayuntamiento se haga un minucioso reconocimiento al arbolado de chopo del mismo y en lotes proponga la venta de los que se hallen en malas condiciones de vida; que desde 1.º de enero próximo quede rescindido el compromiso que tiene D. Nemesio González Saravia con este Ayuntamiento de satisfacer por el arriendo del sobrante de las aguas de la fuente y abrevadero de la calle Real, el canon de 100 pesetas, abonando desde indicada fecha de 1.º de enero la cantidad de 30 pesetas.

Día 23.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 30.—No hubo asuntos de que tratar.

Mes de noviembre.

Día 6.—Se acordó gratificar con diez pesetas a cada uno de los reclutas por el cupo de esta Villa, que tienen que presentarse el día 15 de los corrientes en la caja de Miranda, número 75; que se vendan en pública subasta 24 chopos de la propiedad de este Ayuntamiento señalados por por la comisión de Policía Urbana y Rural de esta Corporación, en cumplimiento del encargo que se le confirió en sesión del 16 de octubre último; gratificar a D. Sixto Melo Piñón, Organista, con cargo al capítulo de imprevistos, con la cantidad de 50 pesetas por haber estado dirigiendo desinteresadamente en ensayos y días de fiestas la banda de música municipal de esta villa, quedando sin efecto por ahora la gratificación acordada a indicado D. Sixto Melo por enseñar música e instrumento con destino a tocar en indicada banda; y quedo enterada la Corporación que el día 3 del actual había dado principio en la Escuela nacional de esta Villa la clase nocturna del presente curso.

Día 13.—Se acordó conceder a D. Benito Baranda López la instalación, en la casa número 5 de la calle del 18 de Septiembre, de un grifo de agua para servicio particular, de 10 milímetros.

Día 20.—Quedó enterada la Corporación que el día 16 del actual había fallecido en esta villa el Secretario de este Ayuntamiento, don Alvaro Peña Mazón, acordando constara en acta el sentimiento de la misma, así como que quedaba satisfecha del celo, actividad y buen desempeño del cargo durante los 21 años que lo había venido desempeñando y dar a la viuda e hijos el más sentido pésame por tal desgracia; se acordó dar cuenta de dicho fallecimiento al Sr. Gobernador ci-

vil de esta provincia y que se anuncie la vacante del cargo para proveerla, previo concurso, conforme a las disposiciones legales; nombrar Secretario interino al auxiliar de esta Secretaria D. Felipe de la Peña Martínez; conceder a D. Miguel García la instalación, en la casa número 5 de la calle Ancha, de un grifo de agua para servicio particular, de diez milímetros; conceder a perpetuidad a D. Jerónimo Castillo Vecino y a D.ª Braulia Martínez Moreno seis metros cuadrados de terreno en el cementerio municipal de esta villa y su zona destinada a sepulturas de familia y que previo su importe de 150 pesetas, se le expida el certificado que así lo acredite; dejar sobre la mesa para la sesión próxima la instancia presentada por D.ª Filomena y D.ª Clementina García Arena, solicitando permiso para hacer una acera frente a la fachada principal de la casa de su propiedad, sita en la Calle del 18 de septiembre, número 2; y colocar unos asientos a sus costados; aprobar la cuenta presentada por la viuda de Faustino Ruiz, por puntas para la construcción de la Plaza de Toros, y que su importe de 61'45 pesetas sea satisfecho con cargo al capítulo que proceda del presupuesto municipal vigente.

Día 27.—Se acordó anunciar la vacante de la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por fallecimiento del que la desempeñaba, por término de veinte días y que se mande anuncio al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, poniendo otro en esta villa en el sitio de costumbre; que pase para su informe a la comisión de Policía Urbana y Rural de este Ayuntamiento la instancia que quedó sobre la mesa en la sesión última de D.ª Filomena y D.ª Clementina García Arena, pidiendo permiso para hacer una acera frente a la fachada principal de la casa de su propiedad, sita en la Calle del 18 de septiembre, número 2, y colocar unos asientos a sus costados; adquirir una máquina de escribir de la marca Underwood para la oficina de Secretaría de este Ayuntamiento; conceder a D. Francisco Pereda Ruiz la instalación, en la casa número 3 de la Plaza Mayor, de un grifo de agua para servicio particular con tubería de diez milímetros; que quedé sobre la mesa para la sesión próxima para su examen la cuenta presentada por Felipe López, cantero, por material y jornales empleados en el arreglo de la alcantarilla que existe a la entrada de la Calle del 18 de septiembre; y nombrar para que en unión del Sr. Alcalde-Presidente asista a la subasta pública de 24 chopos, propiedad de este Ayuntamiento, al Concejal don Juan de Pereda Pereda.

Mes de diciembre

Día 4.—Se acordó conceder a las solicitantes D.ª Filomena García Arena y D.ª Clementina García A-

na, la construcción de la acera de 2'50 metros de ancha por toda su extensión de la fachada de la casa de su propiedad y el arreglo del resto del empedrado sin que pueda poner a sus costados los asientos que solicita ni obstáculo alguno en el empedrado, y que estas obras se hagan bajo la inspección de la comisión de Policía Urbana y Rural de este Ayuntamiento; aprobar y que sea satisfecha la cuenta que presenta D. Eliseo Sáiz, por 13 lámparas de filamento metálico para el alumbrado eléctrico de las noches de los días 15, 16 y 17 de agosto, fiestas de esta villa, y que su importe de 32'50 pesetas se satisfaga con cargo al capítulo y artículo que corresponda del presupuesto municipal de este Ayuntamiento, y asistir en Corporación a los solemnes cultos que en obsequio a la Purísima han de tener lugar en el templo parroquial de esta villa el día 8 del actual.

Día 11.—Se acordó declarar cuatro las vacantes ordinarias de este Ayuntamiento que han de someterse a la renovación bienal de los Ayuntamientos; admitir la renuncia del cargo del cuidado y limpieza de los cementerios municipales de esta villa, de la apertura de sepulturas en los mismos y de publicar los bandos o pregones que presenta Evelio González Martínez, y que dicho cargo se provea por concurso, anunciándose por término de quince días; aprobar la cuenta presentada por Balbino Codón por paño y hechuras para el arreglo de la mesa de Secretaría, y que su importe de 30'50 pesetas sea satisfecho con cargo al capítulo y artículo que proceda del presupuesto municipal vigente, y aprobar así bien la cuenta presentada por Felipe López, cantero, por trabajos y material empleados en el arreglo de la alcantarilla de la entrada de la calle del 18 de septiembre y que se satisfaga su importe de 126 pesetas con cargo al presupuesto municipal vigente.

Día 18.—Se acordó el pago a los empleados de este Ayuntamiento de sus haberes correspondientes al tercer trimestre, con motivo de las próximas fiestas de Navidad; el material de oficina y gastos menores de Secretaría; gratificar con 125 pesetas a la viuda del Secretario que fué de este Ayuntamiento, por los buenos servicios prestados por aquél al Ayuntamiento, y conceder a doña Cristeta Brizuela López Linares la licencia que solicita para hacer puertas las ventanas que existen en la fachada principal de su casa sita en la Plaza Mayor, número 33.

Día 25.—Se acordó dejar sobre la mesa, para la sesión próxima, la instancia presentada por D. Gregorio Martínez Martínez, de esta vecindad, solicitando la plaza de sepulturero y pregonero de este Ayuntamiento. —Felipe de la Peña.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en se-

sión ordinaria del día de ayer y a los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Alcalde, en Villarcayo a 9 de enero de 1922.—Felipe de la Peña. —V.º B.º—El Alcalde, Antonio Gómez Aragón.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, y la regla 31 de la Real orden de 1.º de julio de 1905, se hace saber, que recibido el expediente de deslinde del monte número 244 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado «La Campiña y Bañuelos» de la pertenencia de Palacios de la Sierra y sito en término municipal del mismo, he acordado se dé vista del mismo a los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, a fin de en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares o Corporaciones interesados que asistieron a la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo que éstas sólo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Burgos 11 de febrero de 1922.— El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Alcaldía de Aranda de Duero.

No habiendo comparecido a la rectificación del alistamiento, a pesar de haber sido citados en forma legal, e ignorándose su paradero, se cita, emplaza y requiere a Julio Martín Muñoz, hijo de Toribio y de Daniela; Teófilo Cantero Agraz, de Andrés y Ángela; Mariano Ontoria Castilla, de Apolinar y Francisca; Segundo Aparicio Cascajares, de Melquiades y Julia; Francisco Cuesta, de Perfecta y padre desconocido; Paulino Quintanilla Pineda, de Jorge y Eulalia; Félix Martínez Herro, de Trifón y Teodora; Francisco Palomares Abia, de Francisco y Vicenta; Andrés Martínez Cano, de José y Marcelina; Valentin Gila Muguerza, de Valeriano y Encarnación; Nicolás Salinero Carrasco, de Bernardo y Martina; Rufino Dueñas Gutiérrez, de Saturnino y María, y Juan Antonio Hernández Borja, de Ramón y Concepción, para que por sí o por medio de personas que le representen, comparezcan ante esta Alcaldía el día 19 del actual, a

las ocho de la mañana, a la celebración del sorteo, y el 5 de marzo próximo, a las ocho, a la declaración y clasificación de soldados, apercibidos que, de no concurrir, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Aranda de Duero 6 de febrero de 1922.—El Alcalde, Fausto Vela.

Alcaldía de Roa.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el ejercicio de 1922-23, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Roa 9 de febrero de 1922.—El Alcalde, Narciso Casin.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santo Domingo de Silos.

Pinilla de los Moros.

Olmedillo.

Las Rebolledas.

San Juan del Monte.

Sordillos.

Las Celadas.

Rojas.

Villafranca Montes de Oca.

Ros.

Mansilla de Burgos.

Las Quintanillas.

Respecto de rústica y pecuaria.

Briviesca.

Pino de Bureba.

Aguilar de Bureba.

Villamartin de Villadiego.

Villalvilla de Burgos.

San Mamés de Burgos.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares: Santa María Tajadura y Villatuelda.

Alcaldía de La Nuez de abajo.

La cobranza del cuarto trimestre del repartimiento formado para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del corriente año, con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, y los atrasos de los tres trimestres anteriores del corriente año económico, tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde del día 19 del mes de febrero del corriente año.

Lo que se hace saber al público para general conocimiento de los contribuyentes del pueblo y terratenientes del mismo, advirtiéndoles que los morosos al pago sufrirán los recargos que ordena la Instrucción vigente.

La Nuez de abajo 2 de febrero de 1922.—El Alcalde, P. O., Francisco Gómez.

Alcaldía de Rubena.

Habiendo sido incluido en el alis-

miento el mozo Aurelio Marañón González, hijo de Mariano y Felisa, e ignorándose el paradero del mismo y el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca ante esta Alcaldía el día 19 del actual, a las ocho de la mañana, a la celebración del sorteo del reemplazo actual, y el 5 de marzo próximo, a las ocho, a la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndole que de no concurrir, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Rubena 9 de febrero de 1922.—El Alcalde en cargos, Angel Pérez.

Igual citación hace el Alcalde de Santa María Ananúnez respecto de los mozos Julián Martínez Peña, hijo de Tomás y Nemesia, y Elías Carpintero Abía, de Juan y María.

El de Orón respecto del mozo Saturnino Viguri Tobalina, hijo de Cecilio y de María Cruz.

El de Quintanilla Pedro-Abarca respecto del mozo Vicente Güemes García, hijo de Agapito y María Mercedes.

El de San Pedro Samuel respecto del mozo Severino Varona Tajadura, hijo de Cipriano y Gila.

Alcaldía de Marmellar de arriba.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1921-22, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Marmellar de arriba 8 de febrero de 1922.—El Alcalde, Nicolás Rojo.

Alcaldía de San Mamés de Burgos.

Formado el padrón y listas cobratorias de edificios y solares de este distrito para el ejercicio de 1922-1923, se hallan expuestas en la Secretaría municipal por el término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan presentar contra ellas las reclamaciones que consideren pertinentes.

San Mamés de Burgos 9 de febrero de 1922.—El Alcalde, Félix de la Fuente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Montorio.

Jaramillo-Quemado.

Redecilla del Campo.

Valdelateja.

Quintanilla del Coco.

Barrios de Colina.

Berlangas.

Cernégula.

Valle de Hoz de Arreba.

Pino de Bureba.

La Piedra.

Amaya.

Villusto.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que el día 4 del próximo mes de marzo, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Cebada nacional.—Paja de pienso.—Carbón de cok.—Carbón de hulla.—Carbón vegetal.—Leña.—Sal.—Paja larga para relleno.—Petróleo.—Jabón.—Sosa.—Hierba para relleno.—Harina.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 3 de citado mes.

Burgos 8 de febrero de 1922.—P. S., Angel Llorente.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..., y con residencia

en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de... de..., para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus depósitos anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de... clase, expedida en...; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de..... de 192...

Firma y rúbrica.

Anuncios particulares

NITRATO DE SOSA DE CHILE

Vendo a precios ventajosos mercancía alojada en sacos afinados a 100 kilos, etiquetados y precintados, con garantía completa de la riqueza que marcan las etiquetas 15/16 por 100 de NITRÓGENO NÍTRICO, y una pureza de 95/96 por 100.

NITRATO DE CAL

Hago la entrega de esta mercancía en barriles de madera, envás nuevo y riquezas garantizadas, a precios económicos.

Para wagones completos de Nitrato de sosa y de cal, precios especiales.

Dirigirse a Isidoro Chinchón, Llana de Afuera 1 y 2.—Burgos. 9

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. —Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 3

El día 3 se extraviaron cerca de Arcos dos vacas de las señas siguientes: una de pelo conejo oscuro, con la marca S en el cuerno derecho y M en el cuarto trasero derecho. Otra de tamaño pequeño, pelo pardo, con desgaste en la base de los cuernos y edad cerradas.

La persona que las haya recogido o sepa su paradero puede avisar a Eliodoro Valdivielso, en Torrepedre, quien abonará gastos y gratificará.